

CONSTANCIA SECRETRARIAL:

Me permito informarle Señor Juez que, en la fecha mayo 13 de 2022, ante la imposibilidad de comunicarnos con el señor RAMÓN BENJAMIN SALAZAR ARANGO para confirmar la atención médica el día 7 de mayo de la presente anualidad y la posterior entrega de los medicamentos por parte de la accionada para el cumplimiento del fallo, se procedió a dar traslado de la comunicación enviada por correo electrónico por parte de la NUEVA EPS al juzgado ese mismo día, a la PERSONERIA DE COPACABANA quienes presentaron el incidente de desacato en nombre del accionante, para que procedieran a informar a este despacho judicial si el señor Salazar Arango si había asistido a dicha cita y si se le había hecho entrega de los medicamentos, a lo que procede a responder por medio digital la Personería el día de hoy lo siguiente: “Se llamó al Sr. Ramón Benjamín Salazar Arango, al número de teléfono 604 2918760, número que sale en la historia clínica enviada por la Nueva EPS.

En conversación con el Sr. Me comenta que él sí asistió a la cita médica pero que perdió la ida ya que no le dieron órdenes para las vacunas que él necesita, me manifiesta que el mismo médico dice que siga peleando qué porque él no está autorizado para enviarle esas inyecciones.”

Lo anterior, para los fines que usted estime pertinentes.

Mayo 17 de 2022.

ADRIANA PATRICIA RESTREPO M.
Citadora.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de mayo de 2022

El despacho no accede a la solicitud de desvinculación del trámite incidental del doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, interpuesto el día 20 de abril del 2022, pues según el artículo 200 del decreto 410 de 1971, modificado por inciso 3º el artículo 24 de la ley 222 de 1995, responsabilidad de los administradores, el cual dicta “*En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador*”, es quien tiene la plena potestad, como administrador, de hacer cumplir al representante legal judicial las ordenes de un juez de la república, que se caracterizan por ser perentorias y de obligatorio cumplimiento, pues es visible e impertinente la dilación injustificada en la cual incurre la entidad incidentada.

Por lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que el tiempo concedido a la autoridad incidentada, ha sido superado sin que hasta la fecha se haya dado total cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se ordena abrir el correspondiente incidente en contra de dicha autoridad.¹

Ritúese el incidente en los términos legales.²

¹ Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

² Artículos 135 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 9 del Decreto 306 de 1992

Se ordena al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE como Presidente de la NUEVA EPSS, y al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ Gerente Regional de la NUEVA EPSS, que en el término de tres (3) días, informen al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita al Juzgado las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela.

En este trámite el Despacho dará cabal cumplimiento a lo plasmado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 077** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de abril de 2022.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de mayo de 2022

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por parte del señor LIBARDO MAURICIO AGUDELO ACERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.580.326, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS Señor **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla o haga cumplir la orden proferida dentro de la Acción de Tutela invocada en la petición del incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 077** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de mayo de 2022.

Secretaria